

del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a J.L. MATEO S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente en Logroño, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

*Citación a juicio*

III.E.94

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 1054/94 seguidos a instancia de D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra la demandada "VIÑEDOS ESPAÑOL S.A." y OTRO en reclamación por ACCIDENTE LABORAL, he acordado citar al demandado, "VIÑEDOS ESPAÑOL S.A." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día SEIS DE ABRIL DE 1.995, A LAS NUEVE horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valer, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. (en la persona de su Rep. Legal) se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 10 de enero de 1995.— El Secretario.

*Notificación de sentencia*

III.E.95

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 657/1994 a instancia de: ERNESTO PERODIA FRESNEDO contra: FILTAGUA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. ERNESTO PERODIA FRESNEDO contra la empresa FILTAGUA S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al actor de la suma de 216.870 pts. por débitos salariales devengados y no abonados no prescritos.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa FILTAGUA S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.96

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1327/93-106/94 Ejecución nº 369/94 a instancia de M<sup>a</sup> ANGELES ESPINOSA YERRO Y OTRA contra CONSULTORIA Y GESTION HUGAR S.A. con domicilio en c/ Vitoria, nº 2, Logroño y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.802.760 pts de principal, mas 200.000 ptas. para intereses y costas; en las que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada CONSULTORIA Y GESTION HUGAR, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 1.802.760 pesetas de principal, más 200.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse

la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada CONSULTORIA Y GESTION HUGAR S.A., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño a 2 de enero de 1995.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.97

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 737/94 Ejecución nº 332/94 a instancia de MIGUEL BALMASEDA CEREZO Y OTROS contra LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. con domicilio en c/ Juan Lombo, nº 9 de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 13.042.429 de principal, más 130.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada LOARPE, CONSTRUCCIONES, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 13.042.429 pesetas de principal, más 130.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada LOARPE CONSTRUCCIONES, S.A., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño a 30 de diciembre de 1995.— El Secretario.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.98

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1345/92 Ejecución nº 295/94 a instancia de JOSE LUIS IRAZOLA CARCAMO, contra .B. APLICACIONES, S.L. con domicilio en María Teresa Gil de Gárate, 20-22, bajo, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 65.285 de principal, mas 50.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada M.B. APLICACIONES S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 65.285 pesetas de principal, más el 10% de interés de mora, más 50.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada M.B. APLICACIONES S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño a 26 de octubre de 1994.— El Secretario.

*Notificación de sentencia*

III.E.99

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO que en los autos nº 682/94 seguidos a instancia de D. JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS GONZALEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLO S.A. en reclamación por DESPIDO se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D. JOSE LUIS RUIZ-